NOTA A DESPACHO. Popayán, 27 de octubre de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1225 del 11 de octubre de 2022, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 168 del 12/10/2022 de la Pagina web de la rama judicial. Estado que igualmente fue fijado en la cartelera del Despacho. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1307.

REF: Proceso Divorcio de matrimonio civil.
Rad. 19001-31-10-001-2022-00350-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 1225 del 11 de octubre del año en curso, notificado por estado electrónico No. 168 del 12 de octubre del presente año, al igual que en la cartelera del Despacho, donde la atención al público se presta en horario hábil, se declaró inadmisible la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido la DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial, por el señor TULIO FERNANDO MOSQUERA PATIÑO.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3144424e3d1f0f731ea0a8fad1e13a3845a2e8e1bb3a6366181b4f428450c3**

Documento generado en 27/10/2022 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica